INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre racionalización del uso de la franquicia tributaria de capacitación (BOLETÍN Nº 3.396-13).
==========

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República, con urgencia calificada de “simple”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que, atendida la naturaleza de este asunto, se discuta en la Sala, en general y en particular a la vez.

A las dos sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Ricardo Solari, acompañado de su asesor, señor Francisco Del Río; la Directora Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), señora Jossie Escárate, acompañada de su Jefe de Gabinete, señor Rodrigo Lasen, de la Subdirectora, señora Nils Pazos, y del Jefe del Departamento de Capacitación en Empresas, señor Eduardo Rodríguez, y el asesor del Ministerio de Hacienda, señor Jaime Crispi.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Racionalizar el uso de los recursos públicos asociados a la franquicia tributaria SENCE y focalizar esos recursos en microempresarios que requieren capacitación.

- - -

Durante la discusión del proyecto de ley, concurrieron especialmente invitados para exponer sus puntos de vista sobre el mismo:

- La Central Unitaria de Trabajadores, representada por el Encargado del Departamento de Educación, señor Víctor Ulloa.

- La Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa, representada por su Presidente, señor Germán Dastres.

- La Asociación de Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación, representada por su Presidente, señor Michael Faure, y el Secretario General, señor Ramiro Díaz.

- La Federación de Organismos Técnicos de Capacitación, representada por su Vicepresidente, señor Julio Muñoz.

Los invitados acompañaron sus exposiciones con diversos documentos que quedaron a disposición de la Comisión y que fueron debidamente considerados por sus integrantes. Estos documentos se contienen en un Anexo que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se ha tenido en consideración, lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- La ley Nº 19.518, que fija el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

2.- La Ley sobre Impuesto a la Renta, cuyo texto fue aprobado por el decreto ley Nº 824, de 1974.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República.

El referido documento expone que el análisis conjunto desarrollado en los últimos meses entre el Gobierno y la Comisión Especial Mixta de Presupuestos ha revelado la necesidad urgente de racionalizar la asignación de los recursos públicos y que, en consecuencia, se ha elaborado una propuesta que tiene por objetivo extender el esfuerzo por elevar la eficiencia y la racionalidad del gasto público a algunos componentes del gasto en que existe evidencia de abusos o distorsiones, uno de los cuales es la franquicia tributaria para capacitación.

Señala que para ello se propone un rediseño de la forma en que el Estado apoya la capacitación en la microempresa, que permita evitar los abusos que se han detectado en el uso de la franquicia y focalizar correctamente estos recursos en microempresas que requieren capacitación.

Para asegurar el acceso de los trabajadores de microempresas que legítimamente hacen uso del beneficio y ampliar el financiamiento público de la capacitación a microempresarios que realmente la requieren, el proyecto propone las siguientes medidas:

1.- Limitar el acceso a la franquicia tributaria a aquellos contribuyentes cuya planilla anual de remuneraciones supere las 65 unidades tributarias mensuales y hayan declarado y pagado las cotizaciones correspondientes.

2.- Ampliar el Fondo Nacional de Capacitación para permitir el financiamiento de la capacitación de microempresarios y trabajadores de microempresas que la requieren, pero que no puedan acceder a la franquicia como fuente de financiamiento a partir de la modificación que se propone en el punto anterior.

A continuación, el Mensaje explica que se estima que el conjunto de medidas de racionalización del gasto público, de las que este proyecto forma parte, generará ahorros equivalentes a aproximadamente $34.000 millones en 2004, los que se incrementarán gradualmente en los años siguientes. Al año 2006, dichos ahorros se estiman en más de $44.000 millones, los que al año 2009 se incrementarían a casi $66.000 millones: todo lo anterior en moneda de 2003. Precisa que el grueso del ahorro generado por las medidas de racionalización en el uso de la franquicia tributaria para capacitación se produce a partir del 2005, ya que este mecanismo se aplica con motivo de la operación renta respectiva.

Añade que el propósito del Gobierno es que los ahorros que se originen por estas reformas durante su mandato no se reduzcan del nivel global de gastos, sino que sean reinvertidos, asegurando el objetivo de que esta iniciativa constituya un esfuerzo por racionalizar y elevar la eficiencia en el uso de los recursos públicos en beneficio de la ciudadanía. Los destinos en el uso de los ahorros generados por las medidas propuestas en el período 2004-2006 incluyen la seguridad ciudadana, la administración de justicia, la salud y la capacitación de trabajadores independientes y de microempresas.

Por último, S.E. el Vicepresidente de la República hace presente que los ahorros que genere la racionalización de la franquicia tributaria de capacitación, durante la operación renta 2004, se aplicarán a financiar una nueva ventanilla especial para este tipo de trabajadores en el

Fondo Nacional de Capacitación, los que podrán ascender hasta $4.000 millones en 2004, y se incrementarán progresivamente en los proyectos de presupuestos para 2005 y 2006, correspondiéndole a la nueva Administración resolver sobre incrementos adicionales en los años futuros. Para este efecto, el Proyecto de Ley de Presupuestos para 2004 incluye una glosa en el presupuesto del SENCE que permitirá aplicar ahorros generados durante la operación renta 2004 a este fin, por hasta $4.000 millones.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

En primer término, se consigna lo manifestado por el representante de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), quien hizo presente que, por inconvenientes de última hora, no fue posible acompañar su exposición por escrito.

El personero manifestó que la entidad que representa considera que el sistema de capacitación nacional adolece, en general, de un conjunto de deficiencias, por lo que sería conveniente que un proyecto de ley abordara globalmente el tema.

Sobre el particular, destacó la relevancia que tienen la capacitación y la formación como pilares centrales del desarrollo nacional. Sin embargo, sostuvo que los sistemas actuales no son eficientes para el logro de este objetivo.

Puso de relieve que la CUT estima imprescindible que los trabajadores tengan mayor participación en el sistema de formación y capacitación, dándosele a estas actividades un carácter más integral, que dé cuenta no solamente de la capacidad productiva del trabajador, sino también de su capacidad de desarrollo humano. No deben vincularse únicamente a la productividad, rentabilidad y competitividad.

Señaló que la capacitación se dirige fundamentalmente a los ejecutivos y empresarios, sin que llegue a los trabajadores a partir de una participación más democrática y representativa en la empresa. En tal sentido, los comités bipartitos de capacitación en las empresas -aunque existen por ley-, en general, no funcionan, porque no hay capacidad para fiscalizar su existencia, por lo que la CUT desearía que los sistemas de capacitación laboral permitieran una llegada más amplia al trabajador.

Respecto del proyecto de ley en informe, manifestó las siguientes observaciones:

La CUT no es partidaria del cambio de trece a nueve unidades tributarias mensuales (UTM), que estiman constituye una pérdida del 30% del uso de la franquicia tributaria, porcentaje significativo para una microempresa.

Tampoco le parecen adecuadas otras limitaciones que se establecen en el proyecto de ley. Al respecto, el representante de la Central Unitaria de Trabajadores hizo notar que una discusión más detenida de la iniciativa permitiría alcanzar mejores fórmulas para resolver estos temas.

Finalmente, en términos de participación, se preferiría que ella fuera directa, formal e institucional, tal vez en un consejo nacional tripartito (Gobierno, empresarios y trabajadores), de modo que se produjera un vínculo más estrecho con el desafío de la capacitación.

Por su parte, la señora Directora Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo hizo entrega a los miembros de la Comisión de una minuta sobre las alternativas de capacitación y los beneficiarios del sistema, que contiene información acerca de los siguientes puntos: sistema de capacitación; razones de la modificación de la franquicia tributaria, franquicia mínima de trece UTM, mandato irrevocable y reforma al estatuto de capacitación; subsidio para microempresas y trabajadores por cuenta propia y medidas para la ejecución del programa; mecanismos de financiamiento de la capacitación, y programa nacional de becas. Se deja constancia de que este documento también forma parte del Anexo que se adjunta al original de este informe.

Enseguida, presentó en rasgos generales la iniciativa en informe y efectuó algunos comentarios sobre las intervenciones de los invitados.

Señaló que el proyecto en análisis surgió como respuesta a las consecuencias no deseadas que tuvo el crecimiento explosivo de la utilización de la franquicia tributaria. En efecto, en los últimos años, se observó que, por una parte, como producto de la incorporación masiva de pequeñas empresas, un conjunto de empresas que otorgan capacitación establecieron acuerdos con personas a las que constituyeron como contribuyentes, mientras que, por otra, contribuyentes que tienen efectivamente actividades económicas de pequeña envergadura, pero que estaban inhabilitados por alguna circunstancia para acceder al beneficio (por no ser contribuyentes de primera categoría o no tener imposiciones) se vieron obligados a entrar en una categoría tributaria y tener una vinculación con el Servicio de Impuestos Internos que derivó en muchos problemas relativos a la devolución de impuestos, devolución que incluye la utilización de la franquicia tributaria.

Destacó que las medidas propuestas en el proyecto en informe no excluyen a las PYMES, ya que permitirán que las empresas que tienen como mínimo un trabajador contratado en el año puedan acceder al Fondo Nacional de Capacitación, que es un subsidio directo, que es lo que corresponde para empresas de ese tamaño, y que, además, significa que no tendrán que pasar por el sistema del Servicio de Impuestos Internos, ni transformarse en contribuyentes, ni pagar imposiciones.

Aseguró que si bien las cifras mencionadas en el documento entregado por el representante de la Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa son correctas y el SENCE las comparte. Si se utiliza la variable habitual, cual es la del número de trabajadores, se considera micro o pequeñas empresas aquéllas que tienen cinco y hasta cincuenta trabajadores, por lo que la situación a la que aludió dicho dirigente corresponde más bien a trabajadores por cuenta propia y no a micro o pequeñas empresas.

En segundo término, y en relación con la exposición del Presidente de la Asociación de Organismos Técnicos Intermedios, señaló que el propio SENCE retuvo los certificados de cuatro mil contribuyentes en situación irregular, correspondientes a 19 organismos técnicos de capacitación (OTEC), medida que se tomó sobre un universo de ultra riesgo, porque corresponde a los 19 OTEC revocados a esa fecha por haber cometido irregularidades extremadamente graves. Afirmó que durante el año 2003, van 25 OTEC revocados, y respecto de esa operación renta y en lo referente a una de las OTEC revocadas posteriormente y a la cual no se retuvo a tiempo los certificados, se han identificado más de tres mil casos de fraude. Puntualizó que se estaba en conocimiento de las medidas que adoptaría el Servicio de Impuestos Internos y que no pareció prudente sumarle otras que agravaran aun más la situación.

Respecto de la propuesta del representante de la CUT, hizo presente que existe un Consejo Nacional de Capacitación, donde están representadas, además de esa entidad gremial, las organizaciones de empresarios, tanto las grandes como las pequeñas, y el Estado. En el Consejo se discuten los temas propios de la capacitación y se planifican las acciones específicas que se realizarán durante el año. Precisó que, en lo referente a la franquicia tributaria, las acciones de planificación son bastante escasas, dado que ella opera por decisión del contribuyente, quien es el que decide tomar las acciones de capacitación.

La señora Directora informó que las estadísticas muestran que, en la actualidad, el 80% de las acciones de capacitación que utiliza franquicia tributaria está concentrado en aquellos trabajadores que tienen las menores rentas, bajo la remuneración de $500.000 mensuales, y

que la franquicia no se utiliza en gerentes o ejecutivos, puesto que en los casos de remuneraciones superiores a $700.000 al mes, ya no opera.

Finalmente, respecto de la nueva línea del Fondo Nacional de Capacitación que consagra la iniciativa, señaló que existe en la actualidad un Fondo para las pequeñas y medianas empresas, que funciona en condiciones equivalentes al de la franquicia tributaria, pero que el nuevo programa, además de acoger efectivamente a los más pequeños, no les exige ser contribuyentes de primera categoría, a fin de permitir que pescadores artesanales, pequeños agricultores, transportistas, etcétera, puedan acceder a un beneficio de capacitación al cual hoy día no tienen acceso. Enfatizó que la nueva línea mencionada permitirá, en el primer año, que es de transición (ya que el ahorro fiscal sólo se produce a partir del año 2005), que $4.800 millones se apliquen a la capacitación de alrededor de treinta mil personas. Señaló que se estima que a partir de 2005, este Fondo debiera, a lo menos, duplicarse.

El Honorable Senador señor Lavandero manifestó que, si bien es ferviente partidario de la capacitación, su opinión acerca de los organismos técnicos de capacitación no es favorable, lo que obedece probablemente a la experiencia alcanzada en la materia en la región que representa, donde dichos organismos operaron básicamente con fines de obtención de lucro, sin cumplir verdaderamente con sus labores de capacitar a la gente.

Junto con llamar la atención acerca de la importancia de la capacitación como mecanismo para superar la pobreza, puso de relieve la necesidad de efectuar una revisión detenida del sistema con que opera el Estado, cuyos recursos destinados al efecto deben ser bien administrados. Debe realizarse un estudio profundo, que permita diseñar un sistema de capacitación serio y que cuente con la fiscalización adecuada.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio destacó que el sentido de la franquicia tributaria para capacitación es abarcar a sectores cada vez más amplios de la actividad económica. Recordó que inicialmente estaba diseñado para las grandes empresas, que son las que tributan en primera categoría y tienen la posibilidad de hacer el descuento correspondiente, y que muchas veces se criticó la escasa utilización del instrumento. Hizo presente su optimismo acerca de los comentarios respecto de que se está utilizando más la franquicia y de que estaban ingresando al sistema los pequeños empresarios, puesto que es en este sector donde hay más necesidad de capacitación.

Su Señoría expresó que, si bien parece haber existido fraude en la materia, lo relevante es determinar si con las modificaciones propuestas en el proyecto algunos de los sectores que con el sistema vigente pueden capacitarse perderían esa posibilidad. Ello, en

atención a que la responsabilidad de los miembros de esta Comisión consiste en que las leyes que se dicten vayan en beneficio de los trabajadores, por el aporte que el mundo del trabajo hace a la economía del país.

Expresó su interés en conocer más opiniones en relación con el tema, con la finalidad de dar respuesta a algunas de las interrogantes planteadas en la sesión e introducir las modificaciones que permitan mejorar el sistema, evitando que se sigan produciendo irregularidades, para capacitar a más trabajadores que en la actualidad, todo ello sin generar conflicto o parálisis en el sistema.

Por lo expuesto, solicitó al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social el retiro de la suma urgencia recaída en el proyecto, para tener un debate más a fondo de la iniciativa.

El Honorable Senador señor Fernández destacó que el estatuto de capacitación y empleo ha funcionado eficazmente durante casi veinticinco años, con las sucesivas modificaciones que se le han introducido para su perfeccionamiento. Dicho instrumento ha permitido a miles de trabajadores obtener una capacitación a la que de otra manera no habrían podido acceder.

Sostuvo que es preferible que sean los propios empresarios y trabajadores los que decidan el destino de la capacitación y no un organismo del Estado. Afirmó que si ha habido abusos -los que por la información recibida parecen haber sido de un número menor-, debe fiscalizarse y sancionarse, ya que el fraude es un delito tipificado en la legislación, por lo que solicitó antecedentes respecto de las denuncias y procesos en marcha.

Sin embargo, Su Señoría expresó que la solución que se plantea en el proyecto es la disminución de beneficios, lo que afecta fundamentalmente a la pequeña y mediana empresa, camino que no le parece el apropiado, puesto que constituye una solución inadecuada que sólo entorpece el ejercicio de una franquicia tributaria que se debe perfeccionar, pero no limitar en los términos propuestos en la iniciativa.

Luego, el Honorable Senador señor Parra formuló algunas preguntas a la Directora Nacional del SENCE.

En primer lugar, pidió información año a año, acerca de la sub-utilización de la franquicia, esto es, de la parte de dicho instrumento que no se utiliza, y del monto que ello significa en términos monetarios.

Solicitó, asimismo, antecedentes acerca de la capacidad real de fiscalización directa que tiene el SENCE. Expresó que podría pensarse que la sustitución de la franquicia por el Fondo obedece a obviar una fiscalización que, en los hechos, se aprecia difícil, ya que la está efectuando el Servicio de Impuestos Internos, más que el SENCE.

Su Señoría hizo presente su adhesión a la solicitud de retiro de la suma urgencia al proyecto. Planteó que si bien entiende el interés del Gobierno por despachar con prontitud la iniciativa, en atención a la proximidad del inicio de un nuevo año calendario y la necesidad de que la reforma esté vigente el 1 de enero del año 2004, eso debe compatibilizarse con un esfuerzo legislativo bien logrado, que permita a los señores Senadores presentar indicaciones a la iniciativa. Enfatizó la necesidad de tener claridad sobre la idea matriz del proyecto, porque de la lectura del Mensaje, se desprende que el objetivo y el sentido del mismo es reducir gastos, para poder reasignar recursos, entre otras cosas, respecto de la actividad de capacitación. En ese caso, se trataría de una ley de corte financiero más que una referida a la capacitación, y los parlamentarios se verían limitados en su capacidad para formular indicaciones.

La señora Directora Nacional del SENCE coincidió con la necesidad planteada por el Honorable Senador señor Lavandero en cuanto a que la capacitación debe ser efectiva, y manifestó que su Servicio ha observado que la capacidad real de los contribuyentes pequeños de actuar como demanda al interior de un mercado, que es la forma en que la franquicia opera, es baja, dado que se trata de un mercado totalmente capturado desde la oferta.

Respecto de la capacidad de fiscalización directa, hizo presente que el SENCE carece de atribuciones como organismo fiscalizador. Puntualizó que si bien cuenta, para la Región Metropolitana, con un pequeño departamento de personal a honorarios, con capacidad de supervisión, y para el año 2004 se aumentaron los recursos con el fin de darle cobertura nacional, ellos no son fiscalizadores. Por lo demás, no se quiere tener un conjunto de fiscalizadores que paralice las actividades de capacitación, sino utilizar la tecnología que permita focalizarla adecuadamente en los núcleos de riesgo donde se pueda ejercer la supervisión.

En lo relativo al uso de la franquicia tributaria, señaló que ésta efectivamente no es utilizada a cabalidad. Destacó que no existe información exacta en la materia, pero las estimaciones de algunos expertos indican que se ha alcanzado entre el 40% y el 45% del volumen potencial que podría existir.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social explicó que si bien el proyecto en informe tiene origen financiero fiscal, se

trata de una tarea que su Cartera ha efectuado en forma conjunta con el Ministerio de Hacienda, destinada a racionalizar distintos tipos de subsidios y franquicias, y mencionó al respecto las licencias maternales y el sistema de previsión de las Fuerzas Armadas.

Puso de relieve que la franquicia tributaria para capacitación tiene serios problemas de diseño, que han generado efectos perjudiciales. Enfatizó que el SENCE es un Servicio destinado a promover la capacitación y no a fiscalizar actos sobre el particular. Mencionó que existen determinadas unidades productivas que, por su tamaño, no tienen capacidad para obtener el beneficio de capacitación con franquicia tributaria, y toda la literatura especializada señala que para ellas hay que construir otro tipo de instrumento.

Manifestó que se llegó a la conclusión de que se produjo un mal uso sostenido y sistemático de recursos públicos importantes y, por ello, se quiere trabajar en la redefinición del beneficio, lo que no significa que se esté afectando a los trabajadores ni a los microempresarios, sino desalentando una industria de utilización inadecuada de un beneficio, con efectos colaterales negativos. Anunció que después de este proyecto, se enviará otro, que establece mecanismos de certificación para los que imparten capacitación, formas de control de la calidad de lo que se hace, etcétera. Es decir, la lógica es de racionalización y no de restricción del beneficio.

Expresó que este tema no es liderado por el Ministerio de Hacienda, sino por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, porque la racionalización tiene que ver con la capacitación y con los recursos que para ella se destinan.

Manifestó su disposición a retirar la suma urgencia que tiene la iniciativa, pero hizo notar que ella obedece al hecho de que el Ministerio de Hacienda solicitó el rediseño del beneficio, con la finalidad de poder contar, el próximo año tributario, con recursos para realizar capacitación de otra manera.

Sobre el particular, el representante del Ministerio de Hacienda recordó que la Ley de Presupuestos para el año 2004 contiene, en el Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, Ítem 31, Transferencias al Sector Privado, Asignación 460, Programa de Capacitación para Trabajadores Independientes y de Microempresas, la Glosa 06, que señala que esos recursos se podrán incrementar mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, hasta alcanzar $4.000.000 miles, siempre que se produzca respecto del año 2003 un menor descuento tributario por capacitación asociado a la operación renta 2004, originado en el proceso de fiscalización y en modificaciones al Estatuto de Capacitación y Empleo que sobre la materia se introduzcan.

Explicó que se han planificado los recursos que se aumentarán en función de los ahorros que se logren en la operación renta 2004 a propósito del uso de la franquicia tributaria, tanto sobre la base de la mejor fiscalización que está haciendo el SENCE, como por los efectos que tenga este proyecto una vez en vigencia como ley. Informó que como la operación renta opera con un año de rezago, se calculó una vigencia de la ley de un mes durante el año 2003, sumado a la fiscalización del SENCE.

En la sesión siguiente, el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio expresó su voluntad de que se ponga término a los abusos que se han producido en la utilización de la franquicia tributaria en cuestión, por lo que anticipó su aprobación a la idea de legislar. No obstante, planteó su preocupación en el sentido de que, si bien es necesario poner fin a tal situación, no debe afectarse a aquellos trabajadores que laboran en la micro y pequeña empresa y que realmente necesitan capacitarse, más aun, considerando que una gran parte de la masa laboral se desempeña en aquéllas. Por ello, lo importante es resguardar que los recursos que se destinan a capacitación se inviertan efectivamente en ella.

Su Señoría expresó que resultaría oportuno conocer algún estudio que muestre cuántos trabajadores de la gran masa laboral tienen acceso a capacitación, para contar con antecedentes que permitan buscar soluciones globales a este respecto, a fin de que los sectores más vulnerables reciban las ayudas que requieren.

El Honorable Senador señor Fernández manifestó que, obviamente, es contrario a que se utilice este tipo de franquicias de manera fraudulenta o irregular; sin embargo, reiteró que no cree que el proyecto vaya en la línea más adecuada, puesto que puede perjudicar considerablemente a la micro y pequeña empresa. Su Señoría insistió en que resultaría más atinente, de ser necesario, fortalecer las facultades de los organismos fiscalizadores o establecer las sanciones correspondientes para los infractores en la utilización del sistema. No puede castigarse a los empresarios que han hecho buen uso de estos mecanismos, por lo que anunció ser contrario a las propuestas planteadas en la iniciativa.

El Honorable Senador señor Parra señaló que existe un problema por resolver, pero estimó que el diagnóstico que se ha hecho del mismo ha sido algo aprehensivo, ya que, aparentemente, el número de empresas que ha cometido abusos no sería de una gran magnitud. En todo caso, al señor Senador le parece satisfactorio que el Ejecutivo haya coordinado todos los medios de que disponía para poder fiscalizar adecuadamente el tema.

Su Señoría agregó que el abultado crecimiento del gasto en capacitación no puede ser sostenido por el Estado, y que el

verdadero propósito del proyecto es contener dicho aumento. Ahora bien, le preocupa que la iniciativa pueda significar una drástica caída en la cobertura del sistema de capacitación a nivel de la pequeña empresa. Estima que tratándose de esta última, el Fondo Nacional de Capacitación puede funcionar mejor que la demanda de capacitación por usuarios, los que muchas veces son instrumentalizados por instituciones del rubro.

Por último, el señor Senador expresó que, no obstante tener algunas reservas en cuanto a que el proyecto sea la vía más adecuada para resolver los problemas que se busca superar, aprobaría la idea de legislar en aras de contribuir a la solución de los mismos.

- Puesto en votación en general el proyecto, se aprobó con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz De Giorgio, y el voto en contra del Honorable Senador señor Fernández.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo único

El proyecto de ley en informe consta de un artículo único, que introduce, en ocho numerales, diversas modificaciones en la ley Nº 19.518, que fija un nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

Número 1)

Modifica, en tres literales, el artículo 36. El referido precepto, que regula la franquicia tributaria por gastos efectuados en programas de capacitación, es del siguiente tenor:

“Artículo 36.- Los contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con excepción de aquellos cuyas rentas provengan únicamente de las letras c) y d) del número 2º del artículo 20 de la citada ley, podrán descontar del monto a pagar de dichos impuestos, los gastos efectuados en programas de capacitación que se hayan realizado dentro del territorio nacional, en las cantidades que sean autorizadas conforme a la presente ley, las que en todo caso no podrán exceder en el año de una suma máxima equivalente al uno por ciento de las remuneraciones imponibles pagadas al personal en el mismo lapso. Aquellas empresas cuya suma máxima a descontar sea inferior a 13 unidades tributarias mensuales, podrán deducir hasta este valor en el año.

El Servicio Nacional, para los efectos de determinar el monto de los gastos que se podrán imputar a la franquicia, deberá fijar anualmente un valor máximo a descontar por cada hora de capacitación realizada, denominada valor hora participante.

Lo dispuesto en este artículo, será aplicable a las actividades de capacitación que ejecuten las empresas por sí mismas, como a aquellas que contraten con las instituciones citadas en el artículo 12, o con los organismos técnicos intermedios para capacitación.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos en los que incurran las empresas por la nivelación de estudios básicos o medios de los trabajadores y por los módulos de formación en competencias laborales a que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 1º sólo podrán imputarse a la franquicia tributaria, en la medida que el beneficiario no cuente con otro financiamiento estatal que tenga el mismo fin, ya sea del propio Ministerio de Educación u otro organismo de la Administración del Estado.”.

Letra a)

La letra a) del número 1) del artículo único sustituye, en el inciso primero del artículo 36 precedentemente transcrito, el guarismo “13” por “9”.

El Honorable Senador señor Sabag presentó una indicación para que se mantenga la cifra de 13 unidades tributarias mensuales, contemplada en el artículo 36, esto es, para suprimir la letra a) propuesta en el proyecto.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó que sería conveniente tener presente el conjunto de indicaciones presentadas por el Honorable Senador señor Sabag, por cuanto así consideradas, se apartan de los objetivos que la normativa del proyecto persigue para racionalizar el uso de la franquicia tributaria para capacitación. La fórmula que el autor de las indicaciones propone reemplaza, entre otras normas, los requisitos de tener una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 45 UTM y que se hayan pagado las cotizaciones previsionales correspondientes -que es lo que se exigirá al sector de las PYMES-, por otro relativo a acreditar los tres últimos pagos provisionales mensuales de impuestos, o del IVA, en su caso, lo que no corrige los problemas que se han presentado en el uso de la franquicia tributaria a que se refiere el proyecto, manteniendo, por consiguiente, un sistema susceptible de irregularidades.

Por otra parte, precisó que las cifras muestran que la capacitación no ha disminuido y tampoco será menor con la normativa propuesta, ya que, si bien es cierto que saldrán del sistema quienes han accedido por procedimientos irregulares, quedarán aquellos trabajadores de las PYMES que corresponda que se capaciten y, además, un conjunto de trabajadores que estaban excluidos y que ahora podrán capacitarse.

La señora Directora Nacional del SENCE aclaró que discutieron esta materia con los usuarios de la franquicia tributaria en cuestión, quienes propusieron considerar una planilla anual de remuneraciones imponibles de 45 UTM para poder utilizar dicha franquicia, ya que por menos de ese monto, se estaría considerando a contribuyentes que difícilmente pueden catalogarse como empresa, puesto que aquél sería equivalente a un ingreso mínimo de una persona contratada por un año. Se busca evitar el incentivo al fraude, puesto que una planilla anual de 45 UTM obliga a pagar cotizaciones por el equivalente a 9 UTM, lo que inhibe la comisión de irregularidades en el origen.

Por otra parte, precisó que la cobertura del universo de quienes realmente necesitan capacitarse no disminuirá, dado que cabe tener presente que en programas del Fondo Nacional de Capacitación el valor hora es de $1.600, en circunstancias de que en los cursos vía franquicia tributaria el máximo del valor hora es de $3.800 y, prácticamente, todos los cursos con dicha franquicia se efectúan hoy por ese valor máximo. Indudablemente, por medio de la nueva línea del Fondo, con los mismos recursos se podrá capacitar a más gente que realmente lo necesita.

El Honorable Senador señor Parra consultó respecto al volumen del gasto, sumando la parte de la franquicia que realmente se aplica y los recursos que se contemplan para el Fondo.

La señora Directora Nacional del SENCE señaló que el Fondo Nacional de Capacitación para el año 2003 comprende ochocientos millones de pesos, con una cobertura para 3.000 trabajadores y la capacitación vía franquicia tributaria alcanza aproximadamente a veintidós mil quinientos millones de pesos, en el segmento de empresas que tengan un trabajador contratado en el año. Un 31% de estos últimos presenta situaciones irregulares.

En otro orden de ideas, precisó que la indicación del Honorable Senador señor Sabag significa exigir determinada antigüedad a la empresa, lo que imposibilitaría a trabajadores de una empresa nueva acceder a la capacitación en cuestión. Destacó que lo que interesa es dar el incentivo para capacitar y no para obtener beneficios de manera fraudulenta, y lo primero se logra con la normativa del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

El Honorable Senador señor Parra señaló que es evidente que los representantes del Ejecutivo manejan una gran cantidad de antecedentes en relación con estas materias, y que han efectuado un estudio muy detallado de las mismas, pudiendo así tomar un camino definido. A pesar de las reservas que Su Señoría hizo presente en su momento, anunció que respaldaría el proyecto como manifestación de confianza a los

planteamientos de los representantes del Gobierno. Precisó que, en todo caso, sería altamente desalentador que, una vez vigente, esta normativa se tradujera en disminución de los actuales niveles de capacitación y en perjuicio a la pequeña y mediana empresa, a la que corresponde apoyar en su desarrollo.

- Al término del debate, puesta en votación la indicación para suprimir la letra a), fue rechazada por dos votos en contra y uno a favor. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz De Giorgio, y por la afirmativa lo hizo el Honorable Senador señor Fernández.

- Enseguida, puesta en votación la letra a), se aprobó por dos votos a favor de los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz De Giorgio, y un voto en contra del Honorable Senador señor Fernández.

Letra b)

Agrega, en el inciso primero del citado artículo 36, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,), el siguiente texto:

“siempre que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 45 unidades tributarias mensuales y hayan pagado las cotizaciones previsionales correspondientes a esas planillas.”.

El Honorable Senador señor Sabag presentó una indicación para sustituir el texto que la letra b) propone agregar, por el siguiente: "La empresa deberá demostrar su existencia y operación mediante los tres últimos pagos provisionales mensuales, o la última declaración de impuestos, o los tres últimos pagos del IVA, u otro documento que asegure una operación de servicios o productos, o fotocopia del formulario Nº 1.887 presentado en la operación renta del año anterior.

- El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Parra, declaró inadmisible la indicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, Nº 1º, de la Constitución Política.

- A continuación, puesta en votación la letra b), se aprobó con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz De Giorgio, y el voto en contra del Honorable Senador señor Fernández.

Letra c)

Agrega el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 36 precedentemente transcrito, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Los contribuyentes cuya planilla anual de remuneraciones imponibles sea inferior a 45 unidades tributarias mensuales, no podrán descontar los gastos efectuados por la capacitación de sus trabajadores, con cargo a la franquicia tributaria establecida en este artículo.”.

El Honorable Senador señor Sabag presentó una indicación para suprimir esta letra c).

- Puesta en votación la indicación supresiva, fue rechazada por dos votos en contra y uno a favor. La desecharon los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz De Giorgio, y la respaldó el Honorable Senador señor Fernández. En consecuencia, la letra c) se aprobó con los votos favorables de los Honorables Senadores Parra y Ruiz De Giorgio, y el voto en contra del Honorable Senador señor Fernández.

Número 2)

Reemplaza la letra a) del artículo 46. Este artículo señala que el SENCE podrá establecer cada año, con cargo al Fondo Nacional de Capacitación, programas destinados a:

“a) La ejecución de acciones de capacitación de trabajadores y administradores o gerentes, de empresas cuyas ventas o servicios anuales no excedan del equivalente a 13.000 unidades tributarias mensuales;”.

El número 2) del artículo único reemplaza este literal a), por el siguiente:

“a) La ejecución de acciones de capacitación destinada a trabajadores y administradores o gerentes de empresas que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles inferior a 45 unidades tributarias mensuales en el año calendario anterior al de postulación al beneficio;”.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio expresó que le inquieta que por cuidar con mucho celo las finanzas públicas, los trabajadores queden sin capacitación, ya que esta última es una gran

inversión para el país. Por ello, Su Señoría dejó constancia de que debiera exigirse que los recursos que se destinen al Fondo Nacional de Capacitación sean equivalentes a los ahorros que haga el Fisco el próximo año a propósito de la vigencia de esta normativa, ya que eso le da real sentido a la modificación en cuestión.

El Honorable Senador señor Sabag presentó una indicación para eliminar este número 2).

- La indicación del Honorable Senador señor Sabag se rechazó por dos votos en contra de los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz De Giorgio, y un voto a favor del Honorable Senador señor Fernández.

- Puesto en votación el número 2), fue aprobado con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz De Giorgio, y el voto en contra del Honorable Senador señor Fernández.

Número 3)

Este numeral modifica el artículo 47 que se refiere a la asignación de los recursos del Fondo Nacional de Capacitación. En lo pertinente, su inciso cuarto señala que sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, los recursos contemplados en la letra c) del artículo 46 y en los artículos 48 a 56, serán asignados directamente a las empresas beneficiarias, de acuerdo a lo establecido para estos casos en la presente ley y su Reglamento.

El numeral 3) elimina, en el inciso cuarto del artículo 47, la frase “y en los artículos 48 a 56”. Esta enmienda se corresponde con que en las disposiciones que se mencionan en la frase que se elimina, ya no habrá asignación directa de recursos del Fondo Nacional de Capacitación a las empresas beneficiarias, sino que ello se efectuará mediante una licitación.

- El número 3) se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Parra y Ruiz De Giorgio.

Número 4)

Reemplaza el artículo 48. El mencionado artículo, en su inciso primero, se refiere a los desembolsos que demanden las actividades de capacitación desarrolladas por las empresas en conformidad a la letra a) del artículo 46 (capacitación de trabajadores y administradores o gerentes), contemplando la posibilidad de un financiamiento directo, con

cargo a recursos consultados para estos efectos en el Fondo Nacional de Capacitación.

Su inciso segundo establece que esta modalidad de financiamiento es compatible con el mecanismo establecido en el artículo 36 de la misma ley Nº 19.518, esto es, con el uso de la franquicia tributaria.

El artículo 48 propuesto por el numeral 4) es del siguiente tenor:

“Artículo 48.- Los desembolsos que demanden las actividades de capacitación que se desarrollen en conformidad a la letra a) del artículo 46, se financiarán con cargo a recursos consultados para estos efectos en el Fondo Nacional de Capacitación, y su asignación podrá efectuarse a través de licitación pública o privada, en la que sólo podrán participar los organismos inscritos en el Registro señalado en el artículo 19.

Esta modalidad de financiamiento será incompatible con el mecanismo establecido en el artículo 36 de la presente ley.”.

La señora Directora Nacional del SENCE explicó tanto lo propuesto por este número 4) como por el número 5) del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, señalando que el número 4) modifica la forma en que se asignan los recursos de capacitación, de manera que para el segmento de empresas que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles inferior a 45 UTM, la asignación del caso pueda efectuarse por licitación pública o privada.

El número 5) es concordante con las normas ya aprobadas del proyecto y, en lo fundamental, busca acoger un número más importante de microempresas como beneficiarias de los recursos de que se trata.

El Honorable Senador señor Parra consultó si era posible restringir la aludida licitación sólo a la modalidad pública, a lo cual la señora Directora respondió que no habría inconveniente.

El Honorable Senador señor Parra solicitó dividir la votación para este numeral 4), con la finalidad de votar separadamente los términos "o privada", por cuanto Su Señoría es partidario de su supresión, para que la licitación a que alude el primer inciso propuesto para el artículo 48 sea siempre pública.

- Puesto en votación el número 4), sin los términos "o privada", se aprobó por la unanimidad de los miembros

presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Parra y Ruiz De Giorgio.

- Con igual unanimidad, al votar separadamente los términos "o privada", se aprobó su eliminación.

Número 5)

Sustituye el inciso primero del artículo 49.

El aludido inciso dispone textualmente:

“Artículo 49.- Podrán ser beneficiarias de la modalidad de financiamiento señalada en el artículo anterior, las empresas que tributen en primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con excepción de aquellas cuyas rentas provengan únicamente de las que tratan las letras c) y d) del número 2° del artículo 20 del citado cuerpo legal; que registren ventas o servicios anuales que no excedan el equivalente a 13.000 unidades tributarias mensuales; y tengan un ejercicio de actividades continuo de a lo menos 18 meses anteriores a la solicitud del beneficio. Tratándose de personas jurídicas sus socios deberán ser exclusivamente personas naturales.”.

El numeral 5) reemplaza este inciso por el siguiente:

“Artículo 49.- Podrán ser beneficiarias de la modalidad de financiamiento señalada en el artículo anterior, las empresas señaladas en la letra a) del artículo 46 de la presente ley, que tengan un ejercicio de actividades continuo de a lo menos 6 meses anteriores a la inscripción de los beneficiarios en el curso de capacitación. Tratándose de personas jurídicas, sus socios deberán ser exclusivamente personas naturales.”.

- Fue aprobado, unánimemente, votando los Honorables Senadores señores Fernández, Parra y Ruiz De Giorgio.

Número 6)

Modifica el artículo 50, que señala que las empresas beneficiarias podrán acceder a financiamiento por los gastos efectuados en programas de capacitación, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Capacitación, en las condiciones que establece, limitando dicho financiamiento a la suma máxima de 26 unidades tributarias mensuales por cada empresa beneficiaria, en cada año calendario.

El numeral 6) reemplaza el guarismo “26” por “9”, rebajando así la suma máxima de unidades tributarias mensuales aplicables para el objetivo que la norma señala.

- Fue aprobado por dos votos a favor de los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz De Giorgio, y un voto en contra del Honorable Senador señor Fernández.

Número 7)

Elimina los artículos 51, 52, 54, 55 y 56.

El artículo 51 es del tenor siguiente:

“Artículo 51.- Para determinar el monto del financiamiento fiscal para cada empresa beneficiaria se considerará como base de cálculo el 80% del valor hora participante a que se refiere el inciso segundo del artículo 36 de la presente ley, por cada hora de capacitación efectivamente realizada.

El monto de financiamiento será la cantidad que resulte de aplicar los siguientes porcentajes sobre la base de cálculo a que se refiere el inciso anterior, respecto de cada trabajador:

a) El 100% cuando la capacitación fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales no excedan de 25 unidades tributarias mensuales;

b) El 50% cuando la capacitación fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales excedan de 25 unidades tributarias mensuales y no superen las 50, y

c) El 25% cuando ésta fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales fluctúen entre 50 y 75 unidades tributarias mensuales.

Cuando la capacitación fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales excedan de 75 unidades tributarias mensuales no se otorgará financiamiento de cargo fiscal, a través del Fondo Nacional de Capacitación.”.

El artículo 52 se refiere a las empresas beneficiarias que realizan determinadas actividades de capacitación, las que podrán acceder a un veinte por ciento adicional del monto de financiamiento determinado en la forma establecida en el artículo anterior.

El artículo 54 dispone, en su inciso primero, que la parte de estos gastos que no dé lugar al financiamiento señalado en el artículo 53 y que sea pagada por las empresas beneficiarias, se regirá por las normas contenidas en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En su inciso segundo, prescribe que el monto de las remuneraciones de los trabajadores por el tiempo que éstos destinen a su capacitación no podrá imputarse al costo de la misma para los efectos del financiamiento establecido en los artículos 48 y siguientes. Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, dicho monto se estimará como gasto necesario para producir la renta, de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente.

El artículo 55 establece que el pago del monto del financiamiento de las actividades de capacitación será efectuado por el SENCE una vez ejecutadas las acciones de capacitación presentadas a financiamiento y tan pronto estén cumplidas las exigencias y los procedimientos legales y reglamentarios pertinentes.

El artículo 56 limita, en su inciso primero, el monto total de los subsidios para capacitación establecidos en los artículos 36 y 48 de esta ley, al equivalente a 26 unidades tributarias mensuales en cada año calendario para una empresa beneficiaria del Fondo Nacional de Capacitación.

Su inciso segundo señala que si la empresa hiciera uso, en el mismo año calendario, de la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 de esta ley y del financiamiento directo que establece el artículo 48, deberá deducir del monto de los gastos de capacitación, calculado de acuerdo a los artículos 36 al 39, aquella suma que hubiese devengado por concepto de financiamiento directo.

Su inciso tercero dispone que el Reglamento fijará las normas que permitirán la adecuada aplicación de lo establecido en este artículo.

- La Comisión aprobó el número 7), con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz De Giorgio, y la abstención del Honorable Senador señor Fernández.

Número 8)

Modifica el inciso primero del artículo 70.

Dicho inciso es del tenor siguiente:

“Artículo 70.- El financiamiento que otorgue el Servicio Nacional para cursos de capacitación destinados a trabajadores

cesantes y a los beneficiarios señalados en la letra d) del artículo 46, podrá incluir además de los gastos del curso, los de traslado, alimentación, alojamiento de los beneficiarios u otros que, a juicio del Servicio Nacional, sean necesarios para el cumplimiento del objetivo. Asimismo, podrá comprender la entrega de útiles o herramientas que, en concepto del Servicio Nacional, sean indispensables para el posterior desempeño de la actividad u oficio aprendido.”.

El número 8) intercala, a continuación de la frase “y a los beneficiarios señalados en la letra”, lo siguiente: “a), en la modalidad de licitación pública o privada y en la letra”.”, con lo cual incluye en esta norma las acciones de capacitación a que se refiere la letra a) del artículo 46, esto es, las destinadas a trabajadores, administradores o gerentes de empresas, cuya planilla anual de remuneraciones imponibles sea inferior a 45 unidades tributarias mensuales en el año calendario anterior al de la postulación al beneficio.

- En primer término, en concordancia con lo resuelto en el número 4) del artículo único del proyecto, la Comisión resolvió unánimemente, con los votos de los Honorables Senadores señores Fernández, Parra y Ruiz De Giorgio, suprimir en la norma propuesta los términos "o privada".

- Puesto en votación el número 8), sin los términos "o privada", se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, individualizados precedentemente.

- - -

MODIFICACIONES

En virtud de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene a honra proponeros aprobar el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Número 4)

Suprimir, en el inciso primero del texto que se propone para el artículo 48, los términos "o privada".

Número 8)

Eliminar los términos "o privada".

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

Consecuente con las modificaciones transcritas precedentemente, el texto del proyecto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Introdúcense en la ley Nº 19.518, las siguientes modificaciones:

1) En el artículo 36:

a) Sustitúyase en el inciso primero, el guarismo “13” por “9”.

b) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,) la frase siguiente:

“siempre que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 45 unidades tributarias mensuales y hayan pagado las cotizaciones previsionales correspondientes a esas planillas.”.

c) Agrégase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Los contribuyentes cuya planilla anual de remuneraciones imponibles sea inferior a 45 unidades tributarias mensuales, no podrán descontar los gastos efectuados por la capacitación de sus trabajadores, con cargo a la franquicia tributaria establecida en este artículo.”.

2) Reemplázase la letra a) del artículo 46, por la siguiente:

“a) La ejecución de acciones de capacitación destinada a trabajadores y administradores o gerentes de empresas que

tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles inferior a 45 unidades tributarias mensuales en el año calendario anterior al de postulación al beneficio;".

3) Elimínase en el inciso cuarto del artículo 47, a continuación de la expresión "artículo 46" la frase "y en los artículos 48 a 56".

4) Reemplázase el artículo 48 por el siguiente:

"Artículo 48.- Los desembolsos que demanden las actividades de capacitación que se desarrollen en conformidad a la letra a) del artículo 46, se financiarán con cargo a recursos consultados para estos efectos en el Fondo Nacional de Capacitación, y su asignación podrá efectuarse a través de **licitación pública**, en la que sólo podrán participar los organismos inscritos en el Registro señalado en el artículo 19.

Esta modalidad de financiamiento será incompatible con el mecanismo establecido en el artículo 36 de la presente ley.".

5) Reemplázase el inciso primero del artículo 49 por el siguiente:

"Artículo 49.- Podrán ser beneficiarias de la modalidad de financiamiento señalada en el artículo anterior, las empresas señaladas en la letra a) del artículo 46 de la presente ley, que tengan un ejercicio de actividades continuo de a lo menos 6 meses anteriores a la inscripción de los beneficiarios en el curso de capacitación. Tratándose de personas jurídicas, sus socios deberán ser exclusivamente personas naturales.".

6) Reemplázase en el artículo 50, el guarismo "26" por el guarismo "9".

7) Elimínanse los artículos 51, 52, 54, 55 y 56.

8) Intercálase en el artículo 70, a continuación de las expresiones "y a los beneficiarios señalados en la letra", la siguiente expresión: "a), en la modalidad de **licitación pública** y en la letra".".

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 18 de noviembre y 2 de diciembre, de 2003, con asistencia de los Honorables

Senadores señores Augusto Parra Muñoz (Presidente), Sergio Fernández Fernández, Jorge Lavandero Illanes y José Ruiz De Giorgio.

Sala de la Comisión, a 3 de diciembre de 2003.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY SOBRE RACIONALIZACIÓN DEL USO DE LA FRANQUICIA TRIBUTARIA DE CAPACITACIÓN (Boletín Nº 3.396-13).

I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** racionalizar el uso de los recursos públicos asociados a la franquicia tributaria SENCE y focalizar esos recursos en microempresarios que requieren capacitación.

II. **ACUERDOS:** aprobado en general por mayoría de votos (2x1).

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN**: consta de un artículo único, con ocho numerales.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

V. **URGENCIA**: “simple”.

VI. **ORIGEN INICIATIVA**: Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL**: segundo.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**: 75 votos a favor y 10 en contra.

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: 12 de noviembre de 2003.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO**: primer informe, en general y en particular. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Ley Nº 19.518, que fija el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, y decreto ley Nº 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta.

Valparaíso, 3 de diciembre de 2003.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

- - -